

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24760 *ORDEN de 4 de octubre de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a su preparación para mesa, campaña 1993-94.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a su preparación para mesa formulada por Agrosevilla, Copra, Acorsa, Coproliva, Agrupación de Cooperativas Tierra de Barros y Acenorca de una parte, y por las Organizaciones Profesionales Agrarias: UPA, COAG, ASAJA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, de otra, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a su preparación para mesa, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo será de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de aceituna con destino a su preparación para mesa para la campaña 1993-1994

Contrato número

En a de de 199.....

De una parte, y como vendedor don mayor de edad, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número, con domicilio en, localidad, provincia, acogido al régimen(1), a efectos de IVA, actuando en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contrato o como de la Entidad, denominada, con código de identificación fiscal número, con domicilio social en, calle, número, facultado para la firma del presente contrato en virtud de en el que se integran los cultivadores, que adjunto se relaciona, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don con código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia, representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar declarando que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, kilogramos de aceitunas verdes o crudas con destino a sus distintas elaboraciones. Esta cantidad es estimada, la definitiva será fijada en la cláusula adicional que será ratificada en el mes anterior al inicio de la recolección.

Las aceitunas a que se refiere el presente contrato serán producidas en las fincas que a continuación se identifican.

Identificación catastral	Término municipal	Provincia	Superficie — Hectáreas	Producción total	Kilogramos contratados	Varietal

El vendedor se obliga a no contratar la venta de la aceituna de una misma finca con otro comprador sin conocimiento y oferta del primer contratante.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor del árbol al alcanzar el estado idóneo para su elaboración. Los frutos serán del tamaño comercial, estarán sanos, limpios, libres de morados, de agostados, de picados o insectos, de daños por granizos, no molestados en la cogida y libres de residuos fitosanitarios, admitiéndose en estas especificaciones las siguientes tolerancias:

Tamaño: Menos de 180 unidades por kilogramos de la variedad Gordal y 360 unidades por kilogramo de las variedades Manzanilla, Carrasqueña, Hojiblanca y Morona, salvo pacto expreso, escrito en contra.

Morados: Hasta un 5 por 100 en unidades.

Dañados en recogida, molestados: Hasta un 10 por 100 en unidades.

Otros defectos varios: 1 por 100 en unidades.

Tercera. *Calendario de entregas.*—Se corresponderá con el período de recolección que cada campaña podrá ser fijado por la Comisión de Seguimiento del contrato a la que se refiere la estipulación décima.

Todos los frutos han de ser entregados y recibidos en el período que para cada zona y variedad determine la Comisión, si así lo acuerdan las partes.

Cuarta. *Precios mínimos.*—El comprador pagará por los frutos que reúnan las especificaciones de calidad expresados en la estipulación segunda, al menos, los precios que se expresan en el cuadro siguiente para cada variedad de aceitunas, según los tamaños de los frutos:

Varietal	Tamaño I	Tamaño II	Tamaño III
	Hasta 280 unid/Kg	De 281 a 320 unid/Kg	De 321 a 360 unid/Kg
	Ptas/Kg	Ptas/Kg	Ptas/Kg
Manzanilla	90	75	65
Carrasqueña	85	70	60
Hojiblanca	80	65	50
Morona	85	70	55

Varietal	Tamaño I	Tamaño II	Tamaño III
	Hasta 100 unid/Kg	De 101 a 140 unid/Kg	De 141 a 180 unid/Kg
	Ptas/Kg	Ptas/Kg	Ptas/Kg
Gordal	105	95	70

Variedad	Tamaño I Hasta 320 unid./kg — Ptas/kg	Tamaño II De 321 a 380 unid./kg — Ptas/kg
Cacereña	65	45

Quinta. *Precio a percibir definitivo.*—El precio a pagar por los frutos que reúnan las características definidas en la estipulación segunda será el que libremente acuerden las partes, siempre que lo sea igual o superior al precio mínimo.

El citado precio para las calidades que se refiere el presente contrato será:

Variedad	Tamaño I	Tamaño II	Tamaño III

El precio se entiende referido a frutos descargados en almacén del comprador.

Al precio fijado anteriormente se le aplicará el por 100 de IVA (1).

Sexta. *Forma de pago.*—El pago del producto a que se refiere el contrato se hará al contado, entendiéndose que se cumple este requisito con pagos hechos en los quince días siguientes a la entrega de los frutos.

El pago de efectuará (2).

Las partes podrán pactar pagos aplazados y las compensaciones que devenguen estos aplazamientos deberán reflejarse en este contrato.

Aplazamientos y compensaciones pactadas

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición de la Comisión de Seguimiento los documentos acreditativos del pago.

Séptima. *Recepción y control.*—Se entregarán los frutos en las instalaciones que el comprador tiene en

El control de calidad y la determinación de los tamaños de fruto a efectos de precios se harán en las instalaciones del comprador y por el controlador de la Empresa compradora y en presencia del vendedor o persona que lo represente.

Según se proceda a la descarga se tomarán las muestras mediante una vasija de medidas y capacidad adecuadas sobre las que se determinarán el escandallo de los frutos. Si no hubiera acuerdo se realizarán hasta cuatro muestreos sucesivos, asignándose a la partida las calidades que resulten de la media de todas las muestras que se realicen.

En el caso de que no hubiera conformidad sobre el escandallo final la partida quedará depositada e identificada en la Empresa compradora, a los efectos de que las partes puedan solicitar que la Comisión de Seguimiento o personas que ésta designe emita un dictamen.

Este dictamen ha de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada del fruto a la Empresa compradora.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, y se compromete a respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y a no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

En ningún caso podrán utilizarse sobre los olivos productores de la cosecha objeto de este contrato, una vez cuajados los frutos: Compuestos de oxiclورو de cobre.

Novena. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega, recepción y condiciones de pago en la forma establecida en este contrato, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, que se fija en la forma siguiente:

El vendedor indemnizará al comprador en un 100 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar.

El comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones establecidas indemnizará al vendedor en un 100 por 100 del valor del producto no aceptado, quedando el mismo a la libre disposición del vendedor.

Para el incumplimiento derivado de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad, entre el grado de

incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

Las comunicaciones a la Comisión de Seguimiento se presentarán dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

No son causas de incumplimiento de contrato las derivadas de situaciones catastróficas o adversidades climatológicas no controlables por las partes. Se comunicará dicha situación a la otra parte y a la Comisión dentro de las setenta y dos horas siguientes de haberse producido.

Décima. *Comisión de seguimiento.*—A los efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan formar una Comisión de Seguimiento cuya sede estará en

La Comisión estará formada por Vocales, designados paritariamente entre sector comprador y vendedor y un Presidente elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ptas/kg de producto contratado. Dicha Comisión regulará su funcionamiento y funciones, mediante el correspondiente Reglamento de Régimen interno.

Undécima. *Arbitraje.*—Las partes acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre interpretación o ejecución del presente contrato, al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, según la cual el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador, El vendedor,

Duodécima. *Cláusula adicional.*—La producción objeto del contrato a la que se refiere la estipulación primera queda definitivamente fijada en kilogramos, admitiéndose una tolerancia de ± 10 por 100.

En a de de 199.....

El comprador, El vendedor,

(1) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general o al 4 por 100 si ha optado por el régimen especial agrario.

(2) En metálico por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

24761 RESOLUCION de 1 de julio de 1993, de la Secretaría General de Estructuras Agrarias, por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Secretaría General de Estructuras Agrarias, sobre financiación de actuaciones en aplicación del Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.

Suscrito el 23 de abril de 1993 el Convenio entre la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Secretaría General de Estructuras Agrarias sobre financiación de actuaciones en aplicación del Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias, y en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerdo que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura anexo a esta Resolución.

Madrid, 1 de julio de 1993.—El Secretario general de Estructuras Agrarias, Luis Atienza Serna.

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y LA SECRETARIA GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS SOBRE FINANCIACION DE ACTUACIONES EN APLICACION DEL REAL DECRETO 1887/1991, DE 30 DE DICIEMBRE, SOBRE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS

En Toledo, a 23 de abril de 1993.